

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

Rectificación al decreto-ley de fecha 17 de agosto de 1949 por el que se declaran exentas del Impuesto de Pagos del Estado las anualidades que por intereses y amortizaciones satisfacen las Corporaciones Locales al Banco de Crédito Local de España por préstamos concedidos con anterioridad a la ley de 16 de junio de 1942.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo segundo del preámbulo, donde dice: «... están gravadas con el impuesto del uno treinta por ciento de Pagos al Estado.» Debe decir: «... están gravadas con el impuesto del uno veinte por ciento de Pagos del Estado.»

(B. O. del E. del día 1 de O.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, las siguientes plazas:

Un Médico en cada una de las Jefaturas provinciales de Sanidad de Alava, Albacete, Burgos, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Lérida, Lugo, Murcia, Navarra, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Teruel y Valladolid.

Jefe del Servicio de Sanidad Civil de Melilla.

Y un Médico para cada uno de los Servicios de Sanidad de Denia, Ibiza, Vinaroz, El Ferrol del Caudillo, Arrecife, Cartagena, Villagarcía, Santa Cruz de la Palma y Castro Urdiales, clasificadas todas ellas a los efectos de su provisión en el turno ordinario, que establece la orden de 20 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectativa de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como de las resultas que pudieran producirse en el mismo turno de provisión.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados

a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial del Estado, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo establecido en la mencionada orden de 20 de febrero de 1941 y en las que expondrán por orden de prelación las vacantes a que aspiren.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 22 de septiembre de 1949.— P. D., Pedro F. Valladares.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 28 de S.)

Ilmo. Sr.: Los servicios de desinfección y de desinsectación fueron considerados como fundamentales en la organización de la Sanidad, durante las primeras décadas de esta centuria. Los parques de desinfección constituían una de las imprescindibles piezas de armamento sanitario. La sustitución de la desinfección final por los cuidados de desinfección realizados en el curso de las enfermedades infecciosas y la dificultad de trabajar con insecticidas buenos y al propio tiempo manejables, redujeron considerablemente la extensión de la desinfección y desinsectación.

El descubrimiento del D. D. T., y en general de los insecticidas clorados sintéticos, con su inofensividad para el hombre y con su acción persistente o residual, ha abierto nuevos horizontes de posibilidades en la lucha contra los insectos, y, en general, contra los artrópodos vectores de enfermedades infecciosas.

Una experiencia española suficientemente dilatada y ya hecha pública en numerosos trabajos científicos ha revelado la posibilidad de reducir y en ciertas zonas eliminar el paludismo, el kalaazar, la fiebre recurrente, tifus exantemático, etc.

La experiencia de lo realizado en España en este sentido revela la necesidad de una acción colectiva total

sobre núcleos de población contra límites geográficos perfectos. Hay que operar global y costáneamente sobre zonas bien limitadas.

La desinsectación total de domicilios, establos, etc., en agrupaciones rurales requiere una organización dotada de elementos de trabajo, de los cuales los mas importantes son los de desplazamiento de personal y aparatos. Es decir, precisa material móvil adecuado.

Por último, un factor decisivo es el económico; el Estado no debe en modo alguno cargar con los gastos que ocasione la desinsectación total de amplias zonas rurales que lo precise, a los fines de la Lucha contra la endemia palúdica y otras infecciones; es necesario, inexcusablemente, el auxilio de los particulares beneficiados con la práctica de la desinsectación.

En atención a lo señalado y decidido, este Ministerio, a emprender una activa campaña sanitaria en el destino indicado, ha dispuesto:

1.º La Dirección general de Sanidad establecerá en Madrid un Parque Móvil de desinsectación provisto de todos los elementos materiales y técnicos precisos.

2.º Los Institutos provinciales de Sanidad establecerán filiales de este Parque con los tipos y cuantía de material que señalen los Servicios Centrales.

3.º La gestión de los Parques de Desinsectación corresponderá a los Servicios Antipalúdicos, que en lo sucesivo tendrán la denominación genérica y funciones de Servicios de Epidemiología y Parasitológica.

4.º En las zonas palúdicas y de otras endemias que se determine por la Dirección general de Sanidad, se declara obligatoria la desinsectación de domicilios, cuadras, almacenes y otros refugios, bien anofelinos o de distintas especies de artrópodos transmisores.

5.º Las operaciones en las circunscripciones correspondientes a los Dispensarios Antipalúdicos Centrales serán realizadas con los elementos del Parque Móvil Central. En el resto del territorio serán practicadas por los Institutos provinciales de Sanidad.

6.º La Dirección general de Sanidad, después de oído al Consejo Nacio-

nal de Sanidad, señalará y hará público, en circulares de vigencia periódica, las técnicas que hayan de emplearse en las desinsectaciones, y la frecuencia de las mismas. También aquel organismo fijará las tarifas correspondientes, las cuales deberán tener como límite máximo el importe estricto de insecticida utilizado, los emolumentos del personal que dirija y realice las desinsectaciones y los gastos de transportes.

7.º En todos los casos que los propietarios de los inmuebles soliciten las operaciones de desinsectación, los gastos ocasionados serán por cuenta de los mismos, y cuando se trate de personal asalariado en edificios correspondientes a una explotación, correrán los gastos a cargo de la empresa.

8.º Los Ayuntamientos respectivos llevarán el control de los derechos devengados, con aplicación de las tarifas, dando cuenta al finalizar cada trimestre natural a la Caja de los Servicios Centrales Antipalúdicos, o a los Institutos provinciales de Sanidad, según corresponda.

9.º Los Ayuntamientos, debidamente autorizados por la Dirección general de Sanidad, podrán organizar y ejecutar directamente estos Servicios, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad. También, en las mismas condiciones señaladas, podrán contratar la ejecución de ellos con una o varias empresas de desinsectación. En todo caso, la dirección de los Servicios ha de recaer en personal designado por los Servicios Centrales Antipalúdicos o por la Jefatura provincial de Sanidad.

10. Los propios usuarios o propietarios, según proceda, de acuerdo con el artículo séptimo de esta disposición podrán, aislada o mancomunadamente, realizar por sí o contratar con empresas autorizadas estos servicios de desinsectación, cuya práctica habrá de llevarse a cabo bajo la dirección del mismo personal indicado en el artículo anterior.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 15 de julio de 1949.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 9 de O.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Establecida por orden de este Ministerio de 30 de agosto de 1948 la intervención y tasa de los cueros y derivados, la experiencia recogida en el primer período de dicha intervención aconseja establecer algunas modificaciones en cuanto a las clases de calzado autorizadas, precio para las mismas y sus características técnicas.

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza una nueva clase de calzado para caballero y señora, denominada «especial selecta», cuyos precios máximos de venta al público serán de 160 pesetas para caballero y 140 para señora, con arreglo a las características técnicas que se señalen por la Secretaría general Técnica de este Ministerio.

Segundo. Se modifica el precio del brodequín y bota para caballero, señora, cadete y niño, de acuerdo con lo que se establece en el anexo de esta orden.

Tercero. Quedan modificados los precios de calzado para cadete y serie, de niños, con arreglo a los topes que se establecen en el anexo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto. La suela de curtición antigua podrá venderse a precio máximo de 40 pesetas kilogramo, quedando esta autorización limitada a las fábricas autorizadas para ello nominalmente por la Secretaría general Técnica de este Ministerio, con arreglo a las condiciones que por ella se señalen.

Quinto. El calzado de artesanía tipo corriente seguirá sometido al precio de tasa 200 pesetas, actualmente establecido para dicha clase de calzado, teniendo en cuenta que no debe entenderse como calzado de artesanía el simplemente confeccionado a mano, sino aquel que sea fabricado por las industrias de artesanado registradas y autorizadas para ello a través de la Secretaría general Técnica de este Ministerio.

Sexto. Los calzados de artesanía de lujo producidos en las islas de Menorca y Mallorca, de tan alto nivel de calidad y de arraigada tradición en las mismas, quedarán asimilados al calzado a la medida.

Esta asimilación se refiere exclusivamente a aquellas industrias que para ello sean nominalmente autorizadas por la Secretaría general Técnica de este Ministerio, previa la debida comprobación documental de los extremos que ella determine.

Asimismo en cuanto a cantidad de estos tipos de calzado a fabricar, esta producción quedará sujeta a los límites que se señalen por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, que deberá intervenir y vigilar la fabricación, circulación y venta de esta clase de calzado, estableciendo las oportunas medidas para ello.

Séptimo. La Comisaría general de

Abastecimientos y Transportes y la Secretaría general Técnica de este Ministerio dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de esta orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 27 de septiembre de 1949.— SUANZES.—Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 2 de O.)

CLASES

	Especial selecto	Extra	Primera	Segunda
Brodequín y bota para caballero	170	147	114	91
Zapato de caballero	160	135	100	75
Brodequín y bota para señora	150	137	104	81
Zapato de señora	140	125	90	65
Brodequín o bota de cadete	»	134 50	101 50	78 50
Zapato de cadete	»	122 50	87 50	62 50
Brodequín y bota números 34-37 (niño).	»	116	92	69
Zapato niño números 34-37	»	106	80	55
Brodequín y bota números 30-33 (niño).	»	107 50	87	64
Zapato niño números 30-33	»	97 50	75	50
Brodequín y bota números 27-29 (niño).	»	97 50	77	59
Zapato niño números 27-29	»	87 50	65	45
Brodequín y bota números 24-26 (niño).	»	85 50	65	52
Zapato niño números 24-26	»	77 50	55	40
Brodequín y bota números 20-23 (niño).	»	73	55	47
Zapato niño números 20-23	»	65	45	35
Brodequín y bota números 15-19 (niño).	»	58	40	37
Zapato niño números 15-19	»	50	30	25

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE LA MADERA

Circular número 18 por la que se señala el período de vigencia de las hojas de compras correspondientes a los Certificados profesionales de las clases A, B, C y D.

Próximo el fin del año forestal 1948-49 y, por tanto, el del período de vigencia de las hojas de compras relativas a los Certificados profesionales de explotadores de montes, aserradores y aserradores-almacenistas, de las clases A, B, C y D, expedidas para dicho año, resulta conveniente proceder a su anulación, con carácter general, concretando las penalidades que por su utilización fuera de plazo han de imponerse a los posibles infractores. Por otra parte, el hecho observado de que —en aquellas provincias donde los industriales adquieren preferentemente la madera en montes de propiedad particular— dejan de anotarse en las hojas de compras las adquisiciones realizadas, contraviendo lo dispuesto y causando un grave perjuicio en relación con los fines de regulación de la distribución que este Servicio tiene encomendados, hace necesaria la adopción de medidas conducentes a evitar tales ocultaciones. Por ello, esta Jefatura dispone:

Primero. A partir de 1 de octubre de 1949 no podrá utilizarse, considerándose nulo todos los efectos, ningún Certificado profesional que no se presente acompañado de las hojas de compras correspondientes al año forestal 1949-50.

La utilización de la hoja correspondiente al 1948-49 para la adquisición de madera en rollo o de aprovechamientos de montes de propiedad pública o particular, dentro del año forestal 1949-50, determinará que por este Servicio se anule el Certificado profesional correspondiente al titular infractor.

Segundo. Las capacidades de compra correspondientes a los Certificados profesionales de las clases A, B y C, y cuyas áreas económicas incluyan alguna de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias, Lugo, Coruña, Orense Pontevedra y Huelva, se fijarán para el año 1950-51 en relación con las adquisiciones que se hayan consignado en las hojas de compras correspondientes al año forestal 1949-50.

Madrid, 24 de septiembre de 1949.— El Jefe del Servicio, José María Bar nola.

(B. O. del E. del día 1 de O.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la circular número 720 por la que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

Por error de transcripción padecido en la publicación de dicha circular, inserta en el *Boletín oficial del Estado* número 226, de 14 de agosto de 1949, a continuación se reproduce, debidamente rectificado, el párrafo segundo del artículo 45 de la referida circular:

«El maíz, centeno y escaña que los mismos se reserven para su consumo se abonará: El maíz, a 108 pesetas; el centeno, a 108 pesetas, y la escaña, a 65 pesetas por Qm.»

(B. O. del E. del día 13 de O.)

Circular número 701-A relativa a revisión de resoluciones sobre retiradas de cupos.

Publicada la circular 701 en la que se estructura la forma de retirar los cupos de artículos intervenidos y se establecen los casos en que dichas retiradas deben de tener lugar, es procedente revisar las sanciones anteriores a la publicación de aquella circular por si del estudio actual se dedujere que aplicando las normas en vigor no se hubiesen adoptado un criterio de tanto rigor cuando la medida haya si

do la privación de cupos con carácter definitivo o superior a dos años.

Por lo expuesto se dispone lo siguiente:

1.º Todos aquellos establecimientos a los que esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes hubiese retirado los cupos de artículos intervenidos, carnet de colaboradores o acordada o propuesta la descalificación de fabricante, podrán instar la revisión de sus expedientes siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que la medida se hubiese acordado con anterioridad a la vigencia de la circular 701.

Se estimará que el acuerdo es anterior cuando en caso de estar pendiente de recurso ante el Ministerio de Industria y Comercio fuese fallado con posterioridad a dicha circular, confirmando resolución de este organismo anterior a los preceptos de referida disposición.

b) Que lleve cuando menos dos años privado de la recepción de cupos.

c) Que no se halle incurso en alguna de las infracciones previstas en el artículo 15 de la circular 701, determinantes de la retirada de cupos, y que de haberse aplicado en el momento actual lo hubiese sido por igual período de tiempo al de la sanción impuesta.

d) Que se presente instancia dentro del plazo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre próximos en este organismo central solicitando en exposición fundada la devolución de los cupos, uniéndose a aquélla un certificado de la Fiscalía de Tasas de la provincia donde radique el establecimiento acreditativo de que no se encuentra sancionado con la clausura, y otro del Registro de antecedentes penales que justifique que por los hechos que motivaron la retirada de cupos no se encuentran condenados los dueños, gerentes ni administradores.

2.º Cuando la retirada de cupos hubiese sido acordada por las Delegaciones de Abastecimientos, Comisarias de Recursos o Delegaciones Nacional o Provincial del Sindicato Nacional del Trigo con anterioridad a la vigencia de la circular 701 la instancia solicitando la revisión se presentará asimismo en esta Comisaría general procediéndose por la Inspección general a reclamar los correspondientes expedientes.

3.º La Inspección general efectuará la revisión de los expedientes y elevará a mi autoridad propuesta fundada accediendo o denegando la revisión, la cual, una vez resuelta, se notificará a los interesados.

4.º Contra los acuerdos de esta Comisaría general en estas revisiones no se dará recurso alguno.

5.º La devolución de cupos llevará implícito un reajuste de los coeficientes entre los beneficiarios de las provincias o zonas de abastecimientos afectados, sin que ello suponga privar de la participación que correspondía a aquellos establecimientos que se

hubieren aperturado o autorizado para ejercer funciones en sustitución de los sancionados en su día con la retirada definitiva.

6.º No tendrá derecho a solicitar devoluciones de cupos quienes adquieran los establecimientos o industrias por título distinto del de herencia con los cupos ya retirados.

7.º La presente circular entrará en vigor el día 15 de noviembre de 1949.

Madrid 4 de octubre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 7 de O.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Mancomunidad provincial Sanitaria

Anuncio

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Mancomunidad para el ejercicio económico de 1950, votado por la Junta administrativa de la misma, en sesión del día 20 del actual, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría Contaduría (Delegación de Hacienda), por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las Corporaciones y Sanitarios que tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen de equidad.

Soria 20 de octubre de 1949.—El Delegado de Hacienda-Presidente, José Mozas. 2295

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Circular núm. 118 de la Dirección general de Trabajo de fecha 10 del presente mes de octubre, interpretando las órdenes de 27 de junio y 8 de julio de 1949 sobre Pluses de Carestía de Vida para los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajadores de las Industrias de Agua, Gas y Electricidad.

«Informado este Centro Directivo, por la Dirección general de Industria, que en las nuevas tarifas autorizadas para las Empresas y entidades de su ministro de agua, gas y electricidad se han tenido en cuenta, íntegramente, los pluses de carestía de vida establecidos en las órdenes de 27 de junio y 8 de julio últimos, se hace preciso interpretar dichas órdenes en el sentido de que el importe de los citados pluses habrán de percibirlo, sin posible absorción por otros devengos, todos los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones Laborales de Agua, Gas y Electricidad, cualquiera que fuesen las retribuciones de que disfrutasen al tiempo de la promulgación de las repetidas órdenes.

En su virtud, y en uso de las facultades que le confieren las órdenes aprobatorias de las Reglamentaciones de Trabajo del 22 de diciembre de

1944, 8 de marzo de 1946 y 28 de agosto del propio año, y demás disposiciones de aplicación,

Esta Dirección general resuelve:

1.º Que los pluses de carestía de vida establecidos en las órdenes del 27 de junio y del 8 de julio de 1949, para los trabajadores comprendidos en los Reglamentos Nacionales de Trabajo de Electricidad, Agua y Gas, habrán de percibirse íntegramente por dichos trabajadores, sobre las retribuciones reales de que disfrutasen al tiempo de promulgarse las citadas órdenes.

2.º Los pluses a que se hace referencia, se calcularán sobre los salarios mínimos legales de cada categoría profesional—sin inclusión de los premios de antigüedad—vigentes al tiempo de dictarse las repetidas órdenes.

3.º Los expresados pluses se abonarán no sólo sobre las doce mensualidades normales, sino también sobre las gratificaciones del 18 de julio y de Navidad.»

Soria 19 de octubre de 1949.—El Delegado de Trabajo. 2296

Por la Dirección general de Trabajo, se ha declarado fiesta no recuperable, el próximo día 25 de los corrientes, San Crispín, Patrón de las actividades industriales y mercantiles del Ramo de la Piel.

Lo que se hace público para conocimiento de las Empresas y productos de las mencionadas actividades.

Soria 21 de octubre de 1949.—P El Delegado de Trabajo, Jesús Hernández de la Iglesia. 2312

Consejo provincial de Educación Nacional

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, concediéndose al efecto un plazo de veinte días naturales para la admisión de peticiones, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

Pueden tomar parte en la misma:

- Maestras con servicios interinos.
- Maestras que hayan terminado los estudios de la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'60 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificado de nacimiento legalizado y legitimado.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem de haber hecho el depósito

para la expedición del Título profesional.

Idem de no tener antecedentes penales.

Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Idem de no padecer tuberculosis.

Idem de haber prestado el Servicio Social.

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Las que hayan regentado Escuela con carácter interino o sustituto, solamente tienen que acompañar a la instancia, hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No serán admitidos expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 14 de octubre de 1949.—El Secretario, E. Carnicero. 2194

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncian en pública subasta los siguientes aprovechamientos de leñas, procedentes de claras y limpias en el monte Pinar Grande, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos.

Primera subasta. 465'360 estéreos de leña en el Tramo I, del Cuartel C, Sección 4.ª, bajo un tope máximo de tasación que asciende a 9.851'67 pesetas siendo de 8.008'85 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 5.118'96 pesetas.

Segunda subasta. 386'480 estéreos de leña en el Tramo III, del Cuartel D, Sección 1.ª, bajo un tope máximo de tasación, de 8.583'72 pesetas, siendo 7.053'26 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento de productos: 4.251'28 pesetas.

Estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al Grupo 3.º y por tanto solamente podrán concurrir a las subastas los poseedores de certificados de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ellas, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desea utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación ni inferiores a las cantidades señaladas como tope mínimo a cada subasta.

Las subastas tendrán lugar en estas casas consistoriales (a las doce horas la primera y a las doce y treinta la segunda) el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre

cerrado a la mesa constituida el día señalado para la celebración de las subastas, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Independiente del valor que alcance cada subasta, los que resulten rematantes quedan obligados a abonar en la cuenta corriente del Distrito Forestal para mejoras de este monte, las cantidades señaladas anteriormente, a que ascienden los gastos ocasionados en la corta y apilamiento de los productos de referencia.

Los pliego de condiciones por los que han de regirse la ejecución de los aprovechamientos, se halla de manifiesto, a disposición de los licitadores, en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 18 de octubre de 1949.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 2299

Modelo de proposición

Don... de ... años de edad, natural de... provincia de ... con residencia en, calle de... .. núm, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de... en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d) ...

..... a de de 194 ..

El interesado,

401.—Derechos 187 pesetas.

TORRALBA DEL BURGO

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia al público la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte número 97 del Catálogo de la pertenencia de esta villa, durante el año Fo-

restal 1949 1950 con 500 reses lanares y tipo de la subasta en 2.500 pesetas. La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial transcurridos quince días hábiles del que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 4'50 se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida el día de la subasta a las diez de la mañana del que resulte hábil transcurridos los quince días, previa constitución del 5 por 100 en la Depositaria de este municipio.

Para la ejecución de los aprovechamiento de la citada subasta, regirá el pliego de condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 19 de octubre de 1937 siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y demás gastos que origine la subasta.

Torralba del Burgo 14 de octubre de 1949.—El Alcalde, José Valle. 2298 402.—Derechos 50 pesetas.

JODRA DE CARDOS

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de esta Corporación, se anuncia en pública subasta los pastos del monte número 63 A del Catálogo, denominado Robledal y de la pertenencia de Jodra de Cardos, aprovechables con 600 cabezas de ganado lanar. El tipo de tasación base de la subasta es de tres mil pesetas (3.000).

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las nueve de su mañana al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días; también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 18 de octubre de 1937, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y demás gastos que se originen en la subasta.

Jodra de Cardos 11 de octubre de 1949.—El Alcalde, Rufino Bartolomé. 403.—Derechos 53 pesetas.

LANGA DE DUERO

Al Ayuntamiento de esta villa que me honro en presidir en sesión celebrada al efecto, tiene acordado llevar a cabo con toda urgencia las obras proyectadas de saneamiento parcial de la villa, traslado de la fuente pública e instalación de otra, con arreglo a los planos, presupuesto, etc., formados por técnico al efecto, mediante el sistema de administración directa, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo 164 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, por ser esta clase de obras de su competencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a fin de que duran

te el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentar quienes lo estimen conveniente las reclamaciones oportunas; advirtiéndose no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Langa de Duero 20 de octubre de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 2282

MOLINOS DE DUERO

Cumpliendo lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de los Ayuntamientos, se anuncia la subasta del aprovechamiento de 2.000 estéreos de leñas de roble en pie, en el monte Dehesa Robledal núm. 142 del Catálogo, que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de noviembre a las once horas, bajo mi presidencia o de quien delegue, dando fé, el Secretario del Ayuntamiento.

No se admitirá proposición que rebase el tope máximo de 52.940 pesetas, ni inferior a 45.040 pesetas, pudiendo concurrir solamente los poseedores del certificado de la letra clase D, habiendo sido clasificado este aprovechamiento correspondiente al grupo 3.º, y todo proponente, antes del momento de la subasta, ingresará en la Caja del municipio el importe del 5 por 100 de la tasación máxima.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y especial móvil de 0'25 se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta quince minutos antes de la subasta, con su jución al modelo de proposición oficial y el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia*.

Molinos de Duero 17 de octubre de 1949.—El Alcalde, Tomás Arranz.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con el aprovechamiento anunciado en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha en el monte núm. 132, de la pertenencia de este pueblo y Salduero ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición,

relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)

d) Índice adicional

1) Índice de adjudicación total ($I=c+d$)

..... a ... de..... de 194....

El interesado, 404.—Derechos 116 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Morales, Alpanseque, Marazovel, Deza, Abejar, Valderrodilla, Salinas de Medinaceli, Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Fuentestrún, Agreda, Portillo de Soria, Sauquillo de Alcázar, Torrubia de Soria, Ventosa de San Pedro, Recuerda, Gallinero, Vinuesa, Paones, Quintana Redonda, Fuencaliente de Medina, Valdemaluque, Borjabad, Ituro, Cubo de la Solana, Fuentearmegil, Suellacabras, Langa de Duero, Magaña, Boós, Fuentecantales, Velilla de los Ajos, Torralba del Burgo, Lodares de Osma, Almazul, Ciria, Maján, Caracena, Mazaterón, Matalebreras, Cigudosa, La Perera, Villar de Maya, Arévalo de la Sierra, Esteras de Soria, Serón de Nágima, Almaluez, Castil de Tierra, Peroniel, Navaleno, Gómara, La Alameda, Tardelcuende, Matamala de Almazán, Hoz de Arriba, Navalcaballo, Ledesma de Soria, Hoz de Abajo, Ucero, Aylagas, Laina, Monteagudo de las Vicarías, Almazán, Los Rábanos, Losana, Carabantes, Valvedizido, Cihuela, Abión, Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Rejas de San Esteban, Fuentepinilla, Centenera de Andaluz, La Vega, Nafria la Llana, Nódalo, Olmillos, Valdanzo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Ontalvilla de Almazán, Tejado, Quintanas de Gormaz, Bretún, Santa Cruz de Yanguas, Castilfrío de la Sierra, Gormaz, Fuentelmonge, Olvega, Reznos, Peñalcazar y Quiñonería.

Rústica y pecuaria

Santa Cruz de Yanguas, Bretún, Agreda, Alpanseque, Abejar, Olvega, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Fuentestrún, Sauquillo de Alcázar, Torrubia de Soria, La Vega, Recuerda, Ventosa de San Pedro, Gallinero, Magaña, Revilla de Calatañazor, Valdemaluque, Borjabad, Ituro, Fuentearmegil, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Suellacabras, Boós, Langa de Duero, Velilla de los Ajos, Torralba del Burgo, Valvedizido, Losana, Monteagudo de las Vicarías, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Castil de Tierra, Almaluez, Serón de Nágima, Esteras de Soria, Nograles, La Perera, Arévalo de la Sierra, Cigudosa, Matalebreras, Caracena, Maján, Navaleno, Ciria, Almazul, Laina, Iruecha, Portillo de

Soria, Ontalvilla de Almazán, Matanza de Soria, Valderrodilla, Marazovel, Muriel Viejo y Reznos.

Matrícula industrial

Santa Cruz de Yanguas, Bretún, Morales, Deza, Abejar, Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Valderrodilla, Fuentestrún, Agreda, Gormaz, Recuerda, Torrubia de Soria, Ventosa de San Pedro, Quintana Redonda, Revilla de Calatañazor, Fuencaliente de Medina, Paones, Valdemaluque, Cubo de la Solana, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Suellacabras, Boós, Langa de Duero, Magaña, Almazul, Torralba del Burgo, Lodares de Osma, Monteagudo de las Vicarías, Maján, Cigudosa, La Perera, Arévalo de la Sierra, Peroniel del Campo, Esteras de Soria, Serón de Nágima, Almaluez y Caracena.

Villar de Maya, Navaleno, Ontalvilla de Almazán, Laina, Velilla de los Ajos, Fuentearmegil, Ituro, Borjabad, Gallinero, Muro de Agreda, Valdanzo, Fuentes de Agreda, San Leonardo, Quiñonería, Reznos, Ines, Talveila, Alpanseque y Marazovel.

Habilitación de créditos

Monteagudo de las Vicarías, Sauquillo de Alcázar, Matalebreras, Torrubia de Soria y Olvega.

Transferencias de crédito

Monteagudo de las Vicarías, Torrubia de Soria, Matalebreras, Mazaterón, Revilla de Calatañazor, Sauquillo de Paredes, Reznos, Laina, Quiñonería y Peñalcazar.

Suplementos de crédito

Olvega, Valderrodilla, Deza y Reznos.

Proyecto de presupuesto extraordinario Bayubas de Abajo.

Ordenanza sobre recursos especiales Renieblas.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Ventosa de San Pedro, Tardelcuende, San Andrés de Soria, Almarza, Taniñe, Huérteles, Agreda, Cascajosa (Tardelcuende), Muriel de la Fuente, Peñalcazar, Quiñonería, Reznos, La Cuenca y La Mallona.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Lodares de Osma, Boós, Torralba del Burgo, Fuencaliente de Medina, Monteagudo de las Vicarías y Diustes.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1947 y 1948: Laina.

Ejercicio de 1948: Ventosa de San Pedro y Vinuesa.

Rústica catastrada

Deza, Fuencaliente de Medina, Lodares de Osma, Fuentecantales, Paones, Quintana Redonda, Gormaz, Valdanzo, Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena, Salinas de Medinaceli, Talveila, Morales, Peñalcazar y Quiñonería

Patente de circulación de automóviles

Deza, Agreda, Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Olvega, Quintana Redonda, Navaleno, Langa de Duero, Cubo de la Solana, Valdemaluque, Vinuesa, Recuerda, San Leonardo, Alpanseque, Fuentestrún, Abejar y Reznos.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Fresno de Caracena, Monteagudo de las Vicarías, Fuencaliente de Medina, Gómara, Magaña, Suellacabras y Castilfrío de la Sierra.

Imprenta provincial